



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



0000002

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
AMPORTRANS S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO:

USD \$ 800,00.-----

CAPITAL / AUTORIZADO:

USD \$ 1.600,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día **veintiuno de Noviembre del dos mil doce**, ante mí **Doctora JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Sexta de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **JORGE DANIEL JAIME MUÑIZ**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señorita **REBECA DE LAS MERCEDES JAIME MUÑIZ**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, Magister y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **AMPORTRANS S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-----

MINUTA: SEÑORA NOTARIA:- En el



de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente suscripción de constitución de compañía, en sus calidades de accionistas fundadores, el señor el señor **JORGE DANIEL JAIME MUÑIZ**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señorita **REBECA DE LAS MERCEDES JAIME MUÑIZ**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, Magister y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Los intervinientes antes mencionados, declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad.-----

CLAUSULA TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se registrá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y los estatutos sociales que a continuación se estipulan: **ESTATUTOS SOCIALES:**

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague



0000003

PRIMERO: DENOMINACION.- Bajo la denominación **AMPORTRANS S.A.**, se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO:**

DURACION.- El plazo de duración de esta sociedad, será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO.- La compañía tendrá como única actividad comercial la siguiente: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social."

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La compañías en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de



Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito .-----

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.-----

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **ARTICULO QUINTO:-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas de la **cero cero uno** a la **ochocientas** inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, capital el cual podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. Las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones



0000004

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B



legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA**

ADMINISTRATIVA.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- El

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e indistinta.

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la Formación del Fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición. Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el



Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o peticionarios recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en el presente estatuto. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas



debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.** La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b)



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague



0000006

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y

(ii) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente

General y Presidente de la compañía. El Vicepresidente, no

ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial

de la sociedad, sino únicamente en los casos en que

reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo

establecido en el artículo anterior. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo

dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

Compañías. **REPARTO DE UTILIDADES. DISOLUCION**

ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y

COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO:

REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades a los

accionistas, se hará en proporción al valor pagado

de las acciones y en consideración al resultante del

beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague

intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de

remuneraciones o ventajas especiales. **ARTICULO**

VIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución

anticipada de esta compañía se sujetará a las normas

generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por

unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al

capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.- La

liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la

Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que

estime necesario, pudiendo ser o no ser accionista de la compañía.--

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



AMERICA. Se suscribe en su totalidad y se paga el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, de la siguiente forma: a) La señora **REBECA DE LAS MERCEDES JAIME MUÑIZ**, suscribe **CUATROCIENTOS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es **CIENTO DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y. El señor **JORGE DANIEL JAIME MUÑIZ**, suscribe **TRESCIENTOS SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es **NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.- La suma de **DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, se encuentra depositados en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado adjunto. El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, sea en especie o en numerario.- Agregue Usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante agréguese el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por un banco de esta ciudad.-----
Firmado (Ilegible) Abogado Marcos Parra Ramirez.- Registro Número dos mil siete.- Colegio de Abogados del Guayas,-----
Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.-
Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz,





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466442
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JAIME MUNIZ REBECA DE LAS MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2012 9:34:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMPORTRANS S.A.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SCISG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



0000008



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 170101779** abierta el **GUAYAQUIL, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012**

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará **AMPORTRANS S.A.**
la cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100**

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JAI ME MUÑIZ REBECA DE LAS MERCEDES	\$110.00
JAI ME MUÑIZ JORGE DANIEL	\$90.00
TOTAL	\$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012

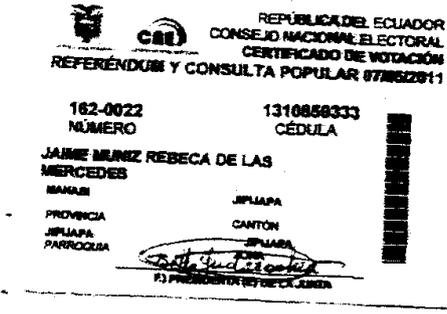
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Fórm. 781-3217 R



0000009



CIUDADANO (A)

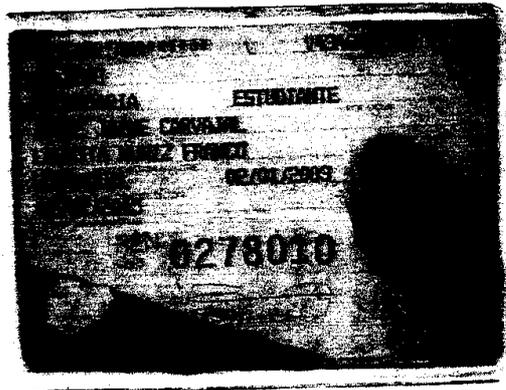
Este documento acredita que usted sufragó en el Referendum y Consulta Popular 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

6.6.



0000010



REFUGIADO EN SU PAIS
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
CERES

238-8823
NÚMERO

0278010
CÓDIGO

JAMES ROBERT JORGE DANIEL

MAIAR
PROVINCIA
SILVIA
PARROQUIA

MAIAR
CANTÓN
SILVIA
JAMES

EL PRESIDENTE DE LA JURE

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



0000011



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo la

Dra. Jenny Oyague B. Notaria, de todo lo cual Doy fe.



JORGE DANIEL JAIME MUÑIZ

C. C. No. 0919187070

C. V. No. 230-0023

REBECA DE LAS MERCEDES JAIME MUÑIZ

C. C. No. 131085933-3

C. V. No. 162-0022

LA NOTARIA

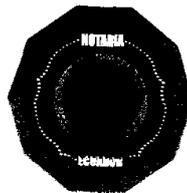
DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN DIEZ
FOJAS ÚTILES CONFIERO ESTA PRIMER COPIA
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA
NOTARIA.-



José María Oyagués Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL





0000012

Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la Resolución numero **SC.IJ.DJC.G. 13. 0002221**, de fecha once de Abril del dos mil trece, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **AMPORTRANS S.A.**, Guayaquil, a los quince días del mes de Abril del dos mil trece.- **LA NOTARIA.**



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 17.206
FECHA DE REPERTORIO: 15/abr/2013
HORA DE REPERTORIO: 12:36

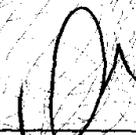
0000013

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002221, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 11 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AMPORTRANS S.A., de fojas 53.203 a 53.237, Registro Mercantil número 8.218.

ORDEN: 17206

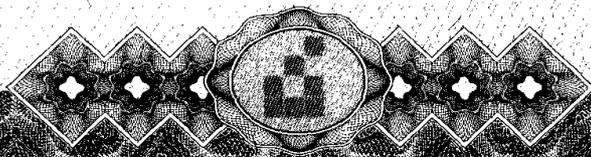



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 30 de abril de 2013

REVISADO POR:

N° 0550885



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0012561

Guayaquil, 15 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMPORTRANS S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/evm